

zinos, y moradores de la dicha Ciudad de Murcia, ò a quien vuestro poder huuiere, todas las costas, y daños, è menoscabos que porende recibieredes, y se vos recrecieren doblados: Y mandamos a todas las Iusticias, y Oficiales de la nuestra casa, y Corte, y Chancillerias, y de todas las otras Ciudades, Villas, y lugares de los nuestros Reynos, y Señorios, donde esto acaeciere, assi a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, y a cada vno dellos en su jurisdiccion, que sobre ello fueren requeridos que lo non consientan, mas que vos defiendan, y amparen en esta dicha merced, y confirmacion, que nos vos assi fazemos, en la manera que dicha es, y que executen los bienes de aquel, ò aquellos, que contra ello fueren, y passaren por la dicha merced, y la guarden para fazer della lo que la nuestra merced fuere. Y que paguen, y hagan pagar a vos el dicho Concejo, Caualleros, Escuderos, Oficiales, y homes buenos, y zinos, y moradores de la dicha Ciudad, y a quien vuestra voz tuviere, todas las costas, y daños, y menoscabos, que porende fizieredes, y se vos recrecieren doblados, como dicho es. Y a qualquier, ò qualesquier, por quien fincare de lo assi fazer, y cumplir, mandamos al que esta dicha nuestra carta de Priuilegio, y confirmacion les mostrare, que los emplazemos, que parezcan ante nos en la nuestra Corte, do quier que nos leamos, del dia que los emplazare, a quinze dias primeros siguientes, cada vno a dezir por qual razon no cumplen nuestro mandado. So la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier Escriuano publico que para ello fuere llamado, que de ende al que se la mostrare testimonio, signado con su signo, porq̄ nos sepamos como se cumple nro mandado. Y desto vos mandamos dar, y dimos esta nuestra carta de Priuilegio, y confirmacion escrita en pergamino, y sellada con mi sellode plomo, pendiète en filos de seda a colores, y librada de nuestros Concertadores, y Escriuanos mayores de nuestros Priuilegios, y confirmaciones, y de otros Oficiales de nuestra Casa. Dada en la Villa de Madrid a veynte dias del mes de Março de mil y quinientos y sesenta y tres años, en el otauo año de nuestro Reynado. Va sobre raydo dize ca tiempo, y entre renglones do dize si vala. E yo el Doctor Velasco del Consejo de su Magestad, y de la Camara, y su Escriuano mayor de los Priuilegios, y confirmaciones la fize escriuir por su mandado. El Doctor Velasco. Yo el Licenciado Antonio de Leon, Regète la Escriuania mayor de los Priuilegios, y confirmaciones de su Magestad, la fize escriuir por su mandado. El Licenciado Leon. Regiilrada. Martin de Vergara

